

(
29 DIC. 2022

"Por medio del cual se otorga un permiso de Concesión de Aguas Superficiales"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015, RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

Artículo 2.2.3.2.5.3: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces"*.

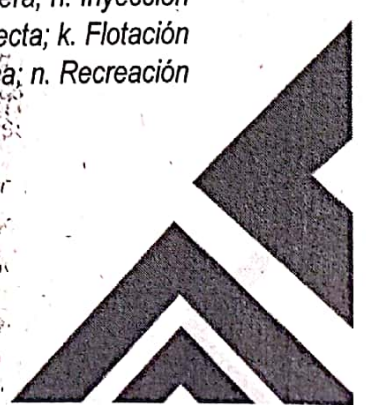
Artículo 2.2.3.2.8.6: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma"*.

Artículo 2.2.3.2.9.1: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión"*.

Artículo 2.2.3.2.7.1: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico, en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos minerales"*.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels. 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
GD-PR-01-FR-01 V.102 0111



Artículo 2.2.3.2.7.2: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que mediante Formulario Único de Actuaciones Ambiental el señor **KELTON ALIRIO MOSQUERA MATURANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.11.804.757, en calidad de representante legal de la empresa **CONSORCIO M&M**, identificado con el NIT 901520668-9, presento ante CODECHOCO, solicitud de permiso de concesión de agua superficiales, en el marco del proyecto "**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA VIA YESITA – MANAGRÚ TRAMO UNO (1)**", en el municipio de Cantón de San Pablo – Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de un SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7.110.332) Valor que fue cancelado según la factura 129388 que se encuentra en el folio (3) tres del expediente.

Que, el Auto 260 del 28 de Octubre de 2022, la entidad inicio el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que mediante concepto técnico RSJ-004-47.28-2022-No.098, En el marco del contrato 127, el ingeniero Ambiental ALFONSO LOPEZ URRUTIA, dando cumplimiento a las actividades contractuales que tiene como producto N° 5 realizar visita y concepto técnico de evaluación de las solicitudes realizadas a la Corporación, relacionados con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de cierre, concesión de agua, permiso de vertimiento, emisión atmosférica, ocupación de cauce, guías ambientales, PUEAA y/o PSMV. Por lo tanto, se presentó el siguiente documento:

El día 07 diciembre de la presente anualidad, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, el ingeniero ALFONSO LOPEZ URRUTIA Y el técnico ambiental JARLINSAMIR IBARGUEN RIVAS, en compañía del administrador de la obra YILMAR BARRIOS, con quien se realizó visita técnica de inspección ocular al sitio donde se pretende realizar captación de agua Superficial, con la finalidad de determinar las condiciones ambientales de que permitan otorgar la concesión solicitada.

ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente, del consorcio (MyM), se destaca principalmente lo siguiente:

- Mediante radicado No. 2022102510245368 del 25 de octubre de 2022 el representante legal del consorcio MyM solicita a la CODECHOCO concesión de agua superficial.
- Mediante Memorando 000260 de 28 de octubre del 2022, la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, designó al ingeniero ALFONSO LOPEZ URRUTIA, para realizar visita y concepto técnico a concesión de agua superficial.

BASE NORMATIVA

LEY 99 DE 1993, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental-SINA y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 31 EN SUS NUMERALES 9 Y 12.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

- **LEY 1333 DEL 2009**, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 10: TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

ARTÍCULO 44. CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO, EDIFICACIÓN O SERVICIO. Consiste en poner fin a las actividades o tareas que en ellos se desarrollan, por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones ambientales. Es temporal si se impone por un determinado período de tiempo y es definitivo cuando así se indique o no se fije un límite en el tiempo.

El cierre podrá imponerse para todo el establecimiento, edificación o servicio o solo para una parte o proceso que se desarrolle en él. Una vez en firme el acto administrativo a través del cual se impone una sanción de cierre temporal o definitivo, no podrá adelantarse actividad alguna en la edificación, establecimiento o servicio. Si el cierre recae sobre una parte del establecimiento, edificación o servicio, no podrá adelantarse la actividad específica en la zona, área o sección cerrada. En uno u otro caso el sancionado podrá desarrollar lo necesario para el necesario mantenimiento del inmueble.

La autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la sanción y se hará efectiva mediante la imposición de sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la sanción.

- **DECRETO ÚNICO 1076** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatomá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

MOTODOLOGIA

Para la realización de la evaluación de concesión de agua superficial solicitada por el señor Kelton Alirio Mosquera Maturana se realizó el siguiente proceso:

1. Revisión de la documentación presentada por el señor Kelton Alirio Mosquera Maturana donde se especifica el tipo de permiso, condiciones del predio, documentos que soporten la legalidad de la obra, y de manera minuciosa revisar la solicitud de permiso de concesión de agua superficial, en el cual se detallan cada uno de los aspectos a tener en cuenta para el desarrollo del proyecto, Condiciones meteorológicas, diseños, estructura de los taludes, caudal de las fuentes, caudales solicitados, condiciones ambientales de la fuente, pluviosidad, asentamientos poblacional aguas abajo de la zona donde se desarrolló el proyecto y las medidas ambientales correctivas para el control y mitigación de los daños o afectaciones al recurso hídrico.
2. Se realizó visita de campo al sitio solicitado en compañía del señor YILMAR BARRIOS en calidad de administrador de la obra, con el cual se hizo un recorrido para conocer las condiciones ambientales del sitio y sus alrededores, para aplicar los criterios técnicos y normativos que permitan generar un concepto idóneo a la situación encontrada.

3. OBSERVACIONES

1. Identificación del Usuario

Razón Social Solicitante:	Consortio
Representante Legal RL:	Kelton Alirio Mosquera Maturana
NIT:	901520668-9
Dirección correspondencia:	CL 24 N° 12-86
Número de Teléfono:	323 898 8667

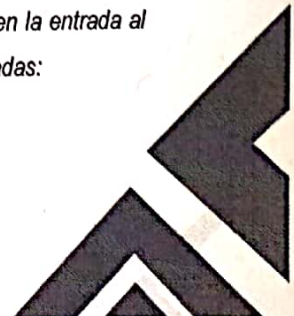
2. Descripción del Predio

Nombre del Predio:	N/A
Tipo de Predio:	Rural
Matrícula Inmobiliaria o Resolución de adjudicación:	N/A
Área:	N/A
Tipo de Actividad:	Industrial
Propietario:	Municipio de Cantón de San Pablo.
Usufructuario:	N/A

3. Ubicación Geográfica

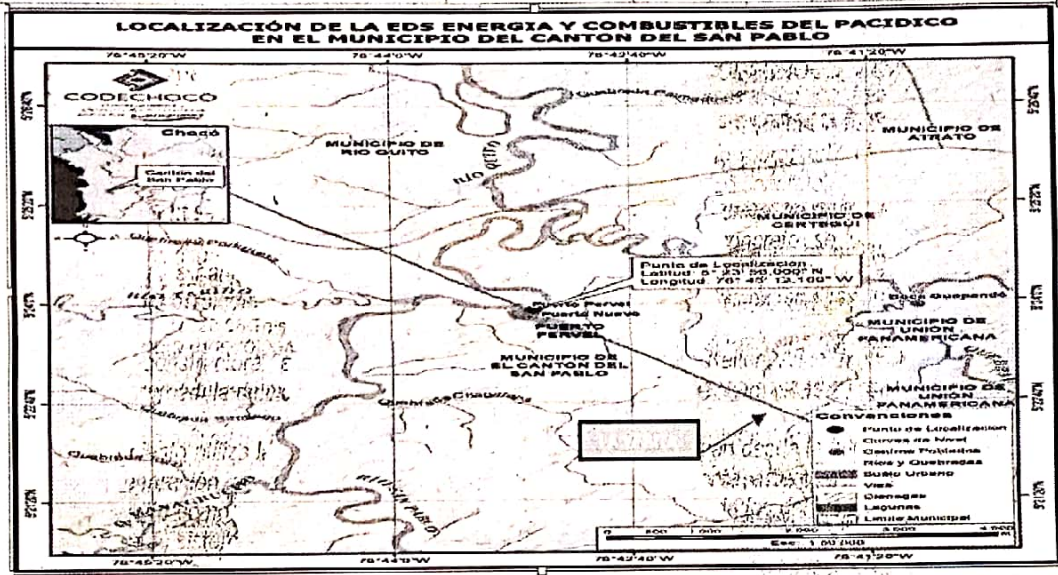
La obra de construcción de pavimento rígido de la vía Yesita- Managru tramo (1) en el municipio de Cantón de San Pablo- Choco se encuentra localizada en al lado izquierdo de la vía panamericana en la entrada al corregimiento de managru del municipio de Cantón de San Pablo, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del área de la inspección ocular





OBRA	COORDENADAS	
construcción de pavimento rígido de la vía Yesita- Managru tramo (1) en el municipio de Cantón de San Pablo- Choco.	N	W
	5°21'19,37556"	76°40'49,5588"



Construcción de pavimento rígido de la vía Yesita- Managru tramo (1) en el municipio de Cantón de San Pablo- Choco

Mapa – Ubicación del punto de captación- Fuente: SIG CODECHOCO, 2022

4. Características de la actividad

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, y la visita técnica, se puede establecer que el recurso hídrico será utilizado con fines industriales en la elaboración de concreto, se localiza a la margen izquierda de la vía panamericana que de esta conduce al corregimiento de Managru, el predio pertenece al consejo comunitario.

La empresa constructora, es representada legalmente por el señor Kelton Alirio Mosquera Maturana, identificada con cédula de ciudadanía No 11.804.75.

El establecimiento utiliza las aguas de la quebrada en actividades que van desde la humectación del suelo hasta la preparación de mezclas para la creación del concreto. Cuenta actualmente con la quebrada **Chagarrapacito** como fuente de abastecimiento de agua para las necesidades del consorcio, la succión se realiza mediante sistema de bombeo (bomba sumergible).

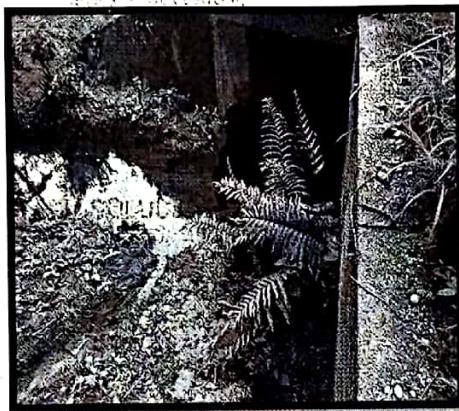
5. A las cuencas de las quebradas CHAGARRAPACITO no se le ha realizado plan de ordenamiento Hídrico.

- Esta cuenca cuenta con un caudal 151,2 lt/sg aproximadamente
- El método de medición del caudal que se adoptó por el personal técnico de la Corporación al momento de la visita de inspección al sitio donde se realizará la captación se utilizó el método del flotador, donde se toma la distancia, la velocidad, ancho y profundidad de las diferentes fuentes a emplear en la producción de mezcla y producción de concreto.



- Caudal de la quebrada CHAGARAPACITO (151,2lt/s): velocidad 0,18 m/sg ancho 3m prof. 0,40m
- El uso general que se le dará a las aguas de la quebrada CHAGARAPACITO actividades industriales en la elaboración de concreto usado en la pavimentación de la vía.
- No se conocen las actividades que se desarrollan en el entorno de la quebrada ya que transita por una zona boscosa e inhabitada hasta llegar a la quebrada Guapandocito.

6. Descripción de sistema de captación.



Fotografía 1: Punto de captación quebrada chagarapacito.

La captación consiste en la succión del agua de las quebradas CHAGARAPACITO con un sistema de bombeo compuesto por una bomba sumergible de alta precisión de 1,5HP que llevara el agua hasta varios tanques que transportan en volquetas hasta los sitios donde se elabora la mezcla de los agregados (arena y grava) para producir el concreto que será utilizado para la pavimentación de esta vía.

La manguera de succión conectada a una bomba sumergible conectada a una manguera de 3" de diámetro. La profundidad del punto de succión es de 50 cm.

Las características técnicas de la fuente hídrica se presentan en la siguiente tabla:

Profundidad Total	0,40m
Ancho	3m
Profundidad del punto de succión	5m
Diámetro de la tubería de succión	3"

Las obras proyectadas solo ocuparan el predio de la administración municipal.

- Caudal Captado (0,098lt/s)
 - Al momento de la visita y en el recorrido de los técnicos por el punto de captación, no se evidenciaron trabajos, obras ni estructuras en las fuentes sujetas a valoración.
- 7. Estas aguas no requieren tratamiento, ya que son usadas con fines industriales en la fabricación de concreto y no será usada para consumo humano.**
- 8. No se generan descargas ya que la empresa MyM solo toma la cantidad de agua necesaria para la elaboración del concreto que será utilizado en la pavimentación de la vía, por esta razón no se generan sobrantes que puedan ser vertidos causando afectación al medio ambiente.**

9. De acuerdo a lo descrito por el administrador del proyecto aguas abajo y aguas arribas de esta fuente hídrica no se encuentran asentamientos poblacionales los cuales puedan ser afectados por el volumen de agua que se está solicitando por el consorcio MyM.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- En atención a la visita realizada y los documentos técnicos presentados, se puede concluir que la captación del agua que se pretende realizar en la quebrada CHAGARAPACITO para la humectación del terreno y la fabricación de concreto, no afectará las condiciones hidrológicas de la fuente, ni afectará a otros usuarios, toda vez que no existe usuarios del recurso aguas abajo del punto de captación que se puedan ver afectados por la extracción del recurso hídrico.
- Se recomienda otorgar concesión de aguas superficiales al consorcio MyM para la humectación del terreno y la fabricación de concreto, representado legamente por el señor Keltón Alirio Mosquera Maturana identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.804.757 para abastecer el proyecto, a partir de la Quebrada CHAGARAPACITO con un caudal de 0,098lt/sg en las coordenadas que se detallan a continuación.

Fuente superficial	Coordenadas		Caudal a Otorgar
	Quebrada Chagarapacito	N: 5°21'19,37556"	

- Cabe resaltar que, el otorgamiento de la presente solicitud no estará sujeta a la presentación previa de la AUTORIZACION SANITARIA FAVORABLE, ya que no será usada para el consumo humano, sino para uso industrial.
- De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m3/día).
- Se recomienda otorgar la concesión de aguas por término de diez (10) años prorrogable previa solicitud del peticionario, realizada con seis (6) mes de antelación al vencimiento de la concesión.
- El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.

- El valor de la tasa por uso del agua se calculará de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 (compilado en el decreto 1076 de 2015). En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado, de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.
- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
- El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.
- Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas Superficial, una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio) con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima. La instalación de la valla debe instalarse en el lugar donde la empresa constructora MyM realizara la captación del recurso hídrico.

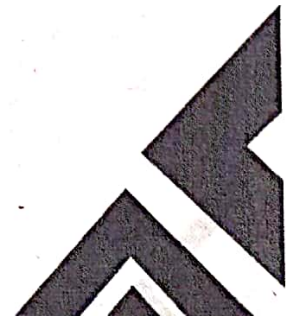
PROHIBICIONES

- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.
- Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

REQUERIMIENTOS

1. El beneficiario debe informar a la Corporación cualquier cambio que se realice al sistema de captación (diámetro de tubería, estructura y modificaciones de talud).

(...)



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a la empresa **CONSORCIO M&M**, identificado con el NIT 901520668-9, representado legalmente por el señor **KELTON ALIRIO MOSQUERA MATURANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.804.757, en cantidad de 0,098LT, en el marco del proyecto **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA VIA YESITA – MANAGRÚ TRAMO UNO (1)**, en el municipio de Cantón de San Pablo – Departamento del Chocó, en las siguientes coordenadas:

Fuente superficial	Coordenadas		Caudal a Otorgar
	N: 5°21'19,37556"	W:76°40'49,5588"	
Quebrada Chagarapacito			0,098L/s

PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión de aguas superficiales, tendrá una vigencia de diez (10) años prorrogable previa solicitud del peticionario, realizada con seis (6) mes de antelación al vencimiento de la concesión.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- ❖ El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- ❖ El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- ❖ El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- ❖ Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- ❖ El valor de la tasa por uso del agua se calculará de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 (compilado en el decreto 1076 de 2015). En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado, de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el

valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.

- ❖ Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- ❖ Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
- ❖ El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.
- ❖ Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas Superficial, una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima. La instalación de la valla debe instalarse en el lugar donde la empresa constructora MYM realizara la captación del recurso hídrico.

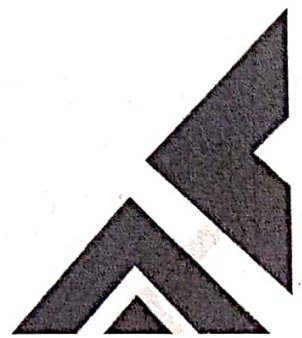
ARTICULO TERCERO: Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las obligaciones de que trata la presente resolución, especialmente las consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 en los primeros días de otorgada la concesión de aguas superficiales, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución a la Procuradora Judicial Agraria Zona Quibdó y al interesado. Ser.



ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

29 DIC. 2022

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ

Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy L. Copete Arias Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa Trujillo Secretaria General	Diciembre /2022	Seis (6)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				

